

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villar de Domingo García (Cuenca) de un inmueble de mil quince metros cuadrados de superficie, sito al paraje denominado «El Calvario», del mismo término municipal, que linda: al Norte, con propiedad de Benito Martínez; al Sur, con almacén granero del Servicio Nacional de Productos Agrarios; al Este, con propiedad de Esteban Huelamo, y al Oeste, con carretera.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cuenca o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 103/1973, de 16 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava de un inmueble de 406 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para biblioteca pública.

Por el Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatrocientos cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una biblioteca pública.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava del solar denominado «Escuelas Viejas», sito en la avenida del Generalísimo Franco, del mismo término municipal, de cuatrocientos cinco metros cuadrados, lindando: por la derecha entrando, con casa de don Manuel Ruiz Giménez; por la izquierda, con otro de don Andrés Romo Mata, y al fondo, con otro de doña Santa Cabello Serrano. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para biblioteca pública.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de biblioteca pública, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 104/1973, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa del inmueble en que estuvo enclavada la antigua prisión de mujeres de Ventas, sito en Madrid, calle Marqués de Mondéjar números 16 y 18, después de haber sido declaradas desiertas la primera subasta, celebrada dos veces, y la segunda subasta del mismo.

La Unión Nacional de Cooperativas de Crédito ha solicitado la adjudicación directa del inmueble en que estuvo enclavada la antigua prisión de mujeres de Ventas, en Madrid, sito en la calle Marqués de Mondéjar, números dieciséis y dieciocho, ofreciendo la cantidad de ciento noventa y cinco millones de pesetas, a satisfacer en cinco anualidades iguales y devengando las cantidades aplazadas el siete por ciento en favor del Estado.

La Ley sesenta y uno mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, acordó la enajenación del inmueble, que había sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en doscientos treinta y ocho millones quinientas cincuenta mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Habiendo sido declaradas desiertas por falta de licitadores dos primeras subastas celebradas por el tipo indicado, la segunda de ellas en virtud de la modificación de las condiciones urbanísticas del inmueble, que implicó la elaboración y aprobación de un plan parcial de ordenación de la zona en que el mismo se encuentra situado, y la segunda subasta convocada por el ochenta y cinco por ciento del tipo de aquéllas, es decir, por doscientos dos millones setecientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas, parece aconsejable acceder a la petición formulada por la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, toda vez que la cantidad ofertada, ciento noventa y cinco millones de pesetas, supera sensiblemente la que serviría de tipo para una eventual tercera subasta, es decir, ciento sesenta y seis millones novecientas ochenta y cinco mil trescientas ochocientos ochenta y seis pesetas, o sea el setenta por ciento del tipo de la primera, que sería el procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, ochenta y ocho, del inmueble, propiedad del Estado, de diecinueve mil doscientos veinticuatro coma sesenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, sito en Madrid, calle del Marqués de Mondéjar, números dieciséis y dieciocho, cuyos límites son: por su entrada principal, con calle del Marqués de Mondéjar, correspondiente a los números dieciséis y dieciocho; a la derecha, con calle de Rufino Blanco; a la izquierda, con callejón y calle del Maestro Alonso, y al fondo, con solares, algunos en construcción. Inscrito en el Registro de la Propiedad, a nombre del Estado, al tomo sesientos veintinueve del Archivo, libro ciento treinta, folio ciento sesenta y cinco, finca número dos mil ochocientos sesenta y cuatro, inscripción primera, fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de ciento noventa y cinco millones de pesetas, las cuales deberán ser abonadas mediante el pago del veinte por ciento a la firma de la escritura y el resto en cuatro anualidades iguales, cuyos vencimientos tendrán lugar el primer día del mes siguiente a aquel en que sea firmada la escritura, en cada uno de los cuatro años sucesivos, con devengo del siete por ciento de interés anual sobre las cantidades aplazadas. En el caso de que no se efectúe el pago de las indicadas cantidades aplazadas en la fecha de sus respectivos vencimientos, la venta se resolvió en favor del Estado, perdiendo la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito las cantidades abonadas hasta dicha fecha, siendo de cuenta de la mencionada Entidad todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

La Unión Nacional de Cooperativas de Crédito se subrogará en todas las obligaciones derivadas del Plan de Ordenación de la manzana comprendida por la calle de Marqués de Mondéjar, Maestro Alonso, Ramón Aguinaga y Rufino Blanco, aprobado inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en sesión plenaria del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, y definitivamente por acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, aceptando expresamente la obligación de ceder gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Madrid, libres de cargas y gravámenes, las parcelas correspondientes a zonas verdes, de servicios y viales que se señalan en el Plan de referencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Madrid para que, en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 105/1973, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don María García Gil se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle N, número diecinueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil doscientas setenta y tres pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don María García Gil, con domicilio en Melilla, calle N, número tres, de un solar, propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle N, número diecinueve, con una superficie de cuarenta y ocho coma treinta y siete metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número veintinueve de la calle N; izquierda, casa número diecinueve de la misma calle, y fondo, terreno del Estado. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio doscientos veintiséis, finca número siete mil quinientos sesenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de dos mil doscientas setenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 106/1973, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don Salvador Heredia Alonso se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Castellón de la Plana, número diecinueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Salvador Heredia Alonso, con domicilio en Melilla, calle Castellón de la Plana, número diecinueve bis, de un solar, propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Castellón de la Plana, número diecinueve bis, con una superficie total de cuarenta y ocho metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número veintinueve de la calle Castellón de la Plana; izquierda, casa número diecinueve bis de la misma calle, y fondo, casa número veintiocho de la calle Teruel. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento diecisiete, libro ciento diecisiete, folio cuarenta y nueve, finca número tres mil cuatrocientos ochenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de cuatro mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 107/1973, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don Salvador Heredia Alonso se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle D, número cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil seiscientos diez pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Salvador Heredia Alonso, con domicilio en Melilla, calle Castellón de la Plana, número diecinueve bis, de un solar, propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle D, número cinco, con una superficie total de treinta y cinco metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número tres de la calle D; izquierda, casa número siete de la misma calle, y fondo, casa número ocho de la calle E. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio doscientos treinta y nueve, finca número siete mil quinientos setenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de mil seiscientos diez pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado